

Expediente: **5289/15**

Carátula: **NIEVA MIRTA ANDREA Y OTROS C/ ADVENIAT S.A. Y HERRERO DE PESTALARDO, IRENE S/ NULIDAD**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA III**

Tipo Actuación: **RECURSOS**

Fecha Depósito: **04/07/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - AVILA, MARIANA VERONICA-ACTOR

90000000000 - DIAZ, DANTE CEFERINO-ACTOR

90000000000 - LAREDO, MARIA NOELIA-ACTOR

90000000000 - ESCOBAR, LUIS ANTONIO-ACTOR

90000000000 - PEREYRA, GISELLA SOLEDAD-ACTOR

90000000000 - RUIZ, INES MARIA-ACTOR

90000000000 - JUAREZ, ANDREA ESTEFANIA-ACTOR

90000000000 - TOSCANO, GRACIELA DEL VALLE-ACTOR

90000000000 - QUINTEROS, YOLANDA MERCEDES-ACTOR

90000000000 - QUINTEROS, MARIA JOSE-ACTOR

90000000000 - HERRERO DE PESTALARDO, IRENE-CO DEMANDADO

27232393411 - NIEVA, MIRTA ANDREA-ACTOR

30716271648510 - HEREDEROS DE ANTONIO ERNESTO BUSTOS, -TERCERO

30716271648510 - DEFENSORIA OFICIAL Y DEL TRABAJO DE LA 1º NOMINACION - CENTRO JUDICIAL CAPITAL, -

INTERVENCION COMPLEMENTARIA

23125985149 - ADVENIAT S.A., -DEMANDADO

---

**AUTOS: "NIEVA MIRTA ANDREA Y OTROS C/ ADVENIAT S.A. Y HERRERO DE PESTALARDO, IRENE S/ NULIDAD" - EXPTE: 5289/15 - SALA III -**

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones - Sala III

ACTUACIONES N°: 5289/15



H104138578446

**AUTOS: "NIEVA MIRTA ANDREA Y OTROS C/ ADVENIAT S.A. Y HERRERO DE PESTALARDO, IRENE S/ NULIDAD" - EXPTE: 5289/15 - SALA III -**

**San Miguel de Tucumán, 3 de julio de 2025**

**Sentencia Nro. 145**

**Y VISTO :**

Para resolver el recurso de apelación concedido en autos a la parte demandada en contra del proveído del 12 de mayo de 2025 y su aclaratoria del 16 de mayo de 2025, y;

## **CONSIDERANDO :**

La parte demandada apela y expresa agravios en contra de los proveídos mencionados. Fundamentalmente su agravio pasa por cuestionar que se mantengan suspendidos los términos *sine die*, pese a que ya se cumplieron con todas las medidas solicitadas por el Sr. Defensor Oficial, quien no ha impulsado ni cargado con el costo de ninguna de ellas, y que obliga a su parte a ser privada del derecho a obtener una sentencia justa en un plazo razonable.

Por todo ello, solicita se modifique la providencia apelada.

Corrido el traslado de ley, contesta agravios la parte actora la cual solicita su rechazo con costas, por los motivos que allí desarrolla y a los que nos remitiremos en tanto amerite la consideración de aquellos.

Entrando en el análisis de la cuestión traída a decisión, de confrontar los agravios vertidos contra las providencias en crisis y demás constancias del expediente, se adelanta que el recurso no será acogido.

En efecto, de las constancias de autos, surge que el decreto del 27 de diciembre de 2018, en su punto V) ordenó suspender los términos de la presente causa conforme lo normado por el digesto procesal vigente en dicho momento.

Por su parte, luego de efectuar la notificación por edictos a los herederos del Sr. Antonio Ernesto Bustos a los fines que se apersonen en los presentes autos, se dió vista al Sr. Defensor Oficial, el cual pidió una serie de medidas previo a tomar intervención por el ausente, las cuales fueron proveídas el 24 de abril de 2023, providencia que no fuera recurrida por lo cual se encuentra firme.

Por otro lado, se advierte que las notificaciones efectuadas en los domicilios reales de los herederos del Sr. Bustos, y que fueran solicitadas por el Sr. Defensor Oficial, no fueron cumplidas conforme se desprende de los informes del 16 de abril de 2025, efectuados por el Sr. Oficial Notificador.

Con relación a lo manifestado por el apelante que el Sr. Defensor Oficial, no impulsó ninguna de las medidas solicitadas, no puede dejarse pasar por alto lo determinado por la jueza de origen, en el punto II) del proveído el 01 de octubre de 2024, el cual se encuentra firme, que establece que dichas medidas no le corresponden a aquel impulsarlas ni tampoco realizarlas.

Por todo lo expuesto, y no encontrándose cumplido en autos con lo normado por el art. 16 inc. 3 y el art. 423 inc. 4 del Código Procesal Civil y Comercial, en adelante CPCC, corresponde rechazar los agravios vertidos por la parte demandada y confirmar las providencias apeladas.

En lo relativo a las costas generadas en esta Instancia se imponen al recurrente por resultar vencido (Art. 62 CPCC - Ley 9531).

Por ello,

## **RESOLVEMOS :**

**D) NO HACER LUGAR** al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la providencia del 12 de mayo de 2025 y su aclaratoria del 16 de mayo de 2025, las que se confirman.

**II) COSTAS** como se considera.

**III) RESERVAR** honorarios para su oportunidad.

**HAGASE SABER**

**RODOLFO M. MOVSOVICH LUIS JOSE COSSIO**

**Actuación firmada en fecha 03/07/2025**

Certificado digital:

CN=GARCIA DEGANO Francisco Alfredo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20232381192

Certificado digital:

CN=MOVSOVICH Rodolfo Marcelo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20117081231

Certificado digital:

CN=COSSIO Luis Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23213282379

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.